NÚMERO DE CONTRATO:	**SP006 – 2026**
CIUDAD Y FECHA:	**MUNICIPIO DE YACUANQUER, 01 DE JUNIO DE 2026**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 de 2007)**
CONTRATANTE:	**PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER - NARIÑO**
NIT:	**814 002 177 – 7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ANGIE VANESSA ACOSTA NARVÁEZ**
C.C.	**1.144.097.849 DE CALI– VALLE DEL CAUCA**
CONTRATISTA:	**DANIEL ESTEBAN INSUASTY MARTINEZ**
C.C.	**1.087.960.249 de YACUANQUER – NARIÑO**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 4 # 9 – 31 BARRIO LAS MERCEDES**
VALOR:	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 4.800.000,00).**
FECHA DE INICIO:	**01 DE JULIO DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN:	**30 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
PLAZO:	**3 MESES**

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO".

Entre los suscritos, a saber: **ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.144.097.849 DE CALI– VALLE DEL CAUCA, mayor de edad, en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL y Representante Legal de La Personería Municipal de Yacuanquer– Nariño, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, por una parte y, por la otra **DANIEL ESTEBAN INSUASTY MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.087.960.249 expedida en Yacuanquer (N), quien actúa en nombre y en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1) Que, el presente contrato se hace al tenor del literal c) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h), numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

2) Que, para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000035** del **01** de **JULIO** de **2026**, con cargo al Objeto de Gasto 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

3) Que, **LA PERSONERÍA** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

4) Que, el representante legal de **LA PERSONERÍA**, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998, modificatorio del artículo 3º del Decreto 1737 de 1998, **CERTIFICA**, que, en la planta global de **LA PERSONERÍA, NO** existe personal con capacidad para realizar las actividades dentro del objeto de la contratación presente.

5) Que, tras la verificación realizada a la hoja de vida presentada se constata que esta se ajusta a lo establecido en los estudios previos y cuenta con la idoneidad y la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual.

6) Que, el Personero Municipal como representante legal y ordenador del gasto, requiere contar con personal capacitado e idóneo, para que realice el **ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO.**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – EL CONTRATISTA se obliga con **LA PERSONERÍA** a prestar sus servicios profesionales para realizar el **ACOMPAÑAMIENTO, ASERORIA Y APOYO A LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER– NARIÑO.**

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES. – Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es **LA PERSONERÍA**. Contratista: Es la persona natural o jurídica o estructura plural que se encarga de desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. – El valor del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.800.000,00)**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. – LA PERSONERÍA cancelará al **CONTRATISTA** el valor estipulado, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

31/07/2026	$	1.600.000,00
31/08/2026	$	1.600.000,00
30/09/2026	$	1.600.000,00
TOTAL	**$**	**4.800.000,00**

De igual forma para realizar el pago al **CONTRATISTA** se requiere el cumplimiento de actividades y certificación expedida por el Supervisor del Contrato. El anterior valor se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo con las actuaciones realizadas por **EL CONTRATISTA**, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. – Se plantea como plazo de ejecución del contrato **TRES (03) MESES**, comprendido entre el **01** de **julio** y el **30** de **septiembre** de **2026**.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. – El presente contrato será imputado a favor del **CONTRATISTA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000035 del 01 de julio de 2026**, del Presupuesto de Gastos de **LA PERSONERÍA**, para la vigencia fiscal 2026, con cargo al objeto de gasto así:

2	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) DEL CONTRATISTA.

1) Brindar asesoría jurídica a la comunidad Yacuanquereña y personas fluctuantes que hacen uso de los servicios de la Personería Municipal.

2) Apoyar la elaboración de las acciones preventivas que sean de competencia de la Personería Municipal.

3) Brindar asesoría y apoyar los procesos relacionados con la Mesa Municipal de Participación efectiva de víctimas del Municipio de Yacuanquer - Nariño.

4) Brindar asesoraría en los procesos disciplinarios que sean de competencia de la Personería Municipal.

5) Hacer seguimiento a los asuntos que se le encarguen en virtud del presente proceso contractual conforme a las obligaciones del mismo.

6) Participar en las campañas y actividades que realice la Personería y requieran de su presencia.

7) Procurar el uso eficiente del material y suministro entregado por la Personería para la ejecución del contrato.

8) Colaborar con el mantenimiento o conservación de los bienes muebles, enseres y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato.

9) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto del contrato.

11) Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del contrato.

12) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

B) DE LA PERSONERÍA.

1) Pagar en la forma establecida en la Cláusula Cuarta: **FORMA DE PAGO.**

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** de conformidad con el objeto del contrato.

3) Resolver las peticiones presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.

4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.

1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados del presente Contrato.

2) Formular a **LA PERSONERÍA** las observaciones encaminadas a mejorar la calidad de los servicios prestados.

3) Podrá acudir ante las autoridades competentes con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la para quienes los desconozcan o vulneren.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE.

1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

2) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, siempre y cuando se pacten y sean plausibles jurídicamente.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. – EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso

2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de **LA PERSONERÍA** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. – EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente

Contrato. **EL CONTRATISTA** será responsable por los daños que ocasione. Además de las obligaciones aquí previstas, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con aquellas que la Ley le imponga, por ejemplo, el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. – Entre **EL CONTRATISTA** y **LA PERSONERÍA,** con ocasión del cumplimiento de este contrato no se configura relación laboral alguna ni subordinación y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. – De conformidad con el Decreto Único Reglamentario Nº 1082 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que estipula la **NO** obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto **NO** es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad **NO** exigirá la constitución de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. – En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este contrato tiene **EL CONTRATISTA**, **LA PERSONERÍA** podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias, equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. – En caso de incumplimiento total, por parte del **CONTRATISTA,** ésta pagará a **LA PERSONERÍA** a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba **LA PERSONERÍA** por el incumplimiento.

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. – LA PERSONERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria, prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviera **EL CONTRATISTA.** Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el artículo 18 de ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL PRESENTE CONTRATO. – LA PERSONERÍA podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato, en los términos y condiciones contemplados en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES. – Como consecuencia de las acciones u omisiones que se le imputen al **CONTRATISTA** con relación a la actuación contractual y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política y la Ley, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. – Este contrato de prestación de servicios Profesionales no podrá cederse, ni total ni parcialmente sin previa autorización escrita del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. – LA PERSONERÍA ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio de la PERSONERA MUNICIPAL, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **LA PERSONERÍA** se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de **LA PERSONERÍA.**

Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;

b) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato;

c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de **LA PERSONERÍA;**

d) Practicar la permanente inspección de los trabajos;

e) Rechazar los trabajos que presenten deficiencias.

PARÁGRAFO: Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse en los términos del respectivo contrato. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si **EL CONTRATISTA** considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a **LA PERSONERÍA**, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de esta, señalando

claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si **EL CONTRATISTA** no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas.

CLÁSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. – EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante **LA PERSONERÍA** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de **LA PERSONERÍA** o si ello no fuere posible, renunciaría a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. – El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución:

a) Firma del Contrato por las partes;

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal;

c) Los gastos que se presente para la ejecución del contrato serán responsabilidad del **CONTRATISTA** asumirlos.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato a adjuntar los documentos exigidos para la legalización del contrato, a efectos de proceder su ejecución; de no allegar la documentación requerida, vencido este término sin cumplir este requisito se entenderá que **EL CONTRATISTA** renuncia a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. – Terminado este Contrato de Prestación de Servicios por vencimiento del plazo o ejecución, deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses al vencimiento del plazo contractual o a la expedición del acto administrativo que declare la caducidad o terminación en la forma y términos previstos en la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y en sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD. – EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA PERSONERÍA** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra **LA PERSONERÍA** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **LA PERSONERÍA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **LA PERSONERÍA,** a solicitud del

CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y **EL CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que **LA PERSONERÍA** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA PERSONERÍA** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA,** quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, **LA PERSONERÍA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia Colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. – Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferentes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. – Forman parte del presente contrato:

1) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal,

2) El Certificado de Registro Presupuestal,

3) Copia de la Cédula de Ciudadanía,

4) Copia Tarjeta Profesional,

5) Registro Único Tributario RUT,

6) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales, Judiciales y Medidas Correctivas,

7) Hoja de Vida del Contratista con sus respectivos Anexos,

8) Todos aquellos documentos que se relacionan con su contenido y alcance.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. – Para todos los efectos legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer– Nariño.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS. – El lugar de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será La Personería Municipal de Yacuanquer- Nariño, donde **EL CONTRATISTA** prestará y ejecutará todas y cada una de las obligaciones enunciadas en el presente contrato.

Se firma en el Municipio de Yacuanquer- Nariño, al primer **(01)** día del mes de **julio** del año **dos mil veintiséis (2026).**

POR LA PERSONERÍA **EL CONTRATISTA**

Original firmado
ANGIE VANESSA ACOSTA NARVÁEZ
Personera Municipal de Yacuanquer (N)

DANIEL ESTEBAN INSUASTY MARTINEZ
C.C. 1.087.960.249 de Yacuanquer